

1ra Reformulación POA
08 al 10 de Mayo de 2005
Curahuara de Carangas

La Ley de Municipalidades

Para fortalecer
la Participación
Popular



PADEM

PROGRAMA DE APOYO A LA DEMOCRACIA MUNICIPAL



La Paz - Bolivia

P

Presentación

La participación popular nos abrió la posibilidad de decidir cómo utilizar los recursos municipales para mejorar nuestras condiciones de vida. También nos dió el poder de controlar los recursos que llegan al municipio para que no se pierdan en el camino. Estos son derechos que tenemos como ciudadanos y debemos ejercerlos.

El Programa de Apoyo a la Democracia Municipal (PADEM) pone en sus manos una nueva edición de la cartilla sobre la Ley de Municipalidades, con el objetivo de contribuir a que el conocimiento de esta norma pueda, a su vez, aportar a hacer más activos los procesos de participación responsable en los asuntos que influyen en nuestras comunidades, nuestros pueblos y nuestras vidas.

La participación es una forma de construir y consolidar cotidianamente la democracia.

Programa de Apoyo
a la Democracia Municipal

Septiembre de 2005

PADEM
Programa de Apoyo a la Democracia Municipal

Calle Vincenti N° 764 entre V. Sanjines y Miguel de Cervantes
Tels.: 2414030 - 2411534 - Cas. 4679 - www.padem.org.bo

Depósito Lega: 4-21633-05 • DG Herminio Correa • 2005

N

No se puede volver atrás

La Participación Popular ya no es solamente una ley. Desde 1994 muchas cosas se han logrado, muchas otras faltan conseguir. Pero está claro que en estos 11 años las comunidades campesinas se han ido adueñando de la participación popular, y la están convirtiendo en algo que ya no puede dar marcha atrás.

Tan cierto es que ya no se puede retroceder, que en octubre de 1999 el Congreso Nacional aprobó una nueva Ley de Municipalidades que recogió los principales avances de la Participación Popular. Pero no sólo eso, agregó otros aspectos que pueden mejorar el proceso.

En esta cartilla hablaremos de esas partes de la Ley de Municipalidades; las que estaban en la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 y han sido ratificadas, y lo nuevo que trajo esta Ley de Municipalidades y que es necesario conocer.



E

1. El Gobierno Municipal

Los municipios necesitan autoridades que representen a quienes viven allí, que administren sus recursos y ejecuten las obras que todos necesitan. Son varias autoridades, cada una tiene una función y un trabajo que cumplir. Hay quienes se ocupan de debatir y tomar decisiones sobre los temas importantes para el municipio (los concejales). Otros se encargan de poner en práctica esas decisiones, (a todas estas autoridades se les llama Gobierno Municipal).

La Ley de Municipalidades ratifica muchos de estas cosas que ya estaban en la Ley Orgánica de 1985, pero hace aportes importantes, por ejemplo, define cómo y cuándo el Concejo Municipal puede cambiar al Alcalde. Así se podrán evitar cambios motivados únicamente por afanes político-partidarios y habrá mayor estabilidad en los municipios.



Estructura del Gobierno Municipal

Ley de Municipalidades

La Ley de Municipalidades dispone que los gobiernos municipales deben organizarse de esta forma:

Artículo 10

- El gobierno municipal está constituido por:
 1. El órgano representativo, normativo, fiscalizador y deliberante, y
 2. El órgano ejecutivo

Artículo 12

El Concejo Municipal es el órgano representativo, normativo, fiscalizador y deliberante. Es la máxima autoridad del gobierno municipal que se elige por voto directo cada cinco años.

Artículo 42

Los Agentes Municipales (también llamados Agentes Cantonales) deben vincularse y coordinar con el Concejo Municipal, pues forman parte del órgano representativo. También se los elige por voto directo.

Artículo 52

El Alcalde Municipal es la máxima autoridad del órgano ejecutivo y es elegido por voto en el Concejo. El ejecutivo municipal está formado también por las oficialías mayores, las direcciones, las jefaturas de unidad, las subalcaldías en los distritos y los funcionarios municipales.

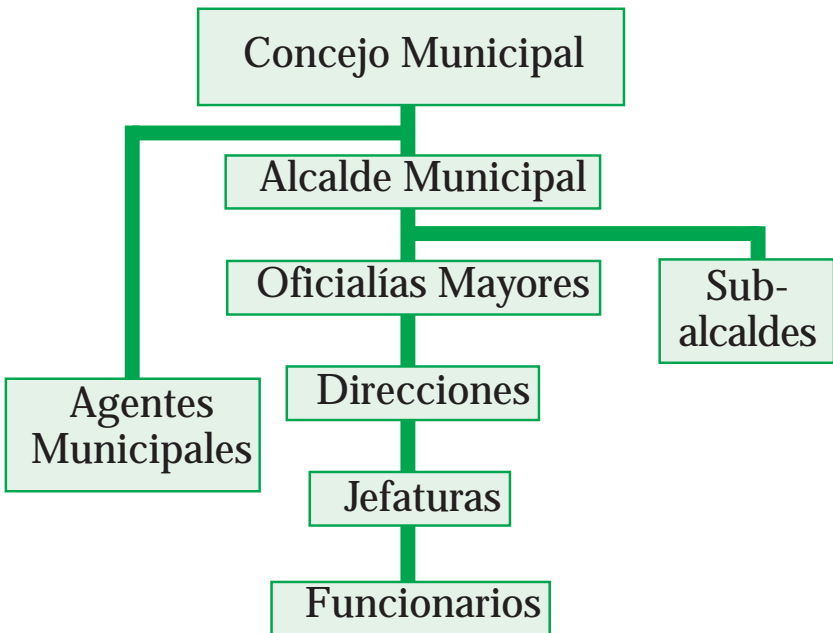
Artículo 54

Los subalcaldes en cada distrito son nombrados por el Alcalde y forman parte del Ejecutivo. Entre los agentes municipales y los subalcaldes debe existir una permanente coordinación.

Se otorgan mayores atribuciones a los subalcaldes, los cuales pueden administrar los recursos asignados para su distrito.

Gobierno Municipal

Ley de Municipalidades



Cambio de Alcalde

Ley de Municipalidades

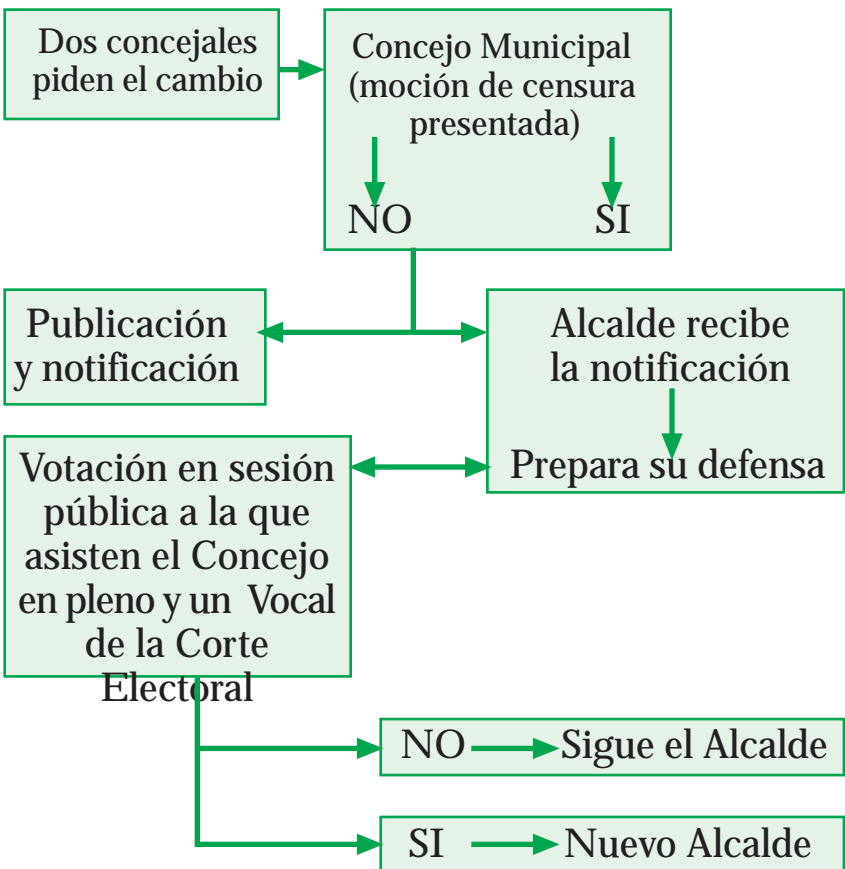
Artículo 50 - 51

El Concejo Municipal puede cambiar al Alcalde. Pero, para hacerlo, debe aplicar el llamado Voto Constructivo de Censura. Este procedimiento no puede aplicarse durante el primer año ni tampoco durante el quinto de la gestión municipal.

El procedimiento para el cambio del Alcalde debe ser público y abierto y realizarse en la misma sede donde funciona el Concejo Municipal. La solicitud para el cambio de alcalde tiene que estar fundamentada y apoyada, al menos, por una tercera parte (un tercio) del Concejo.

Al mismo tiempo se debe proponer el nombre del candidato a Alcalde sustituto. Luego de presentada y admitida la moción, el Alcalde cuestionado tiene siete días hábiles para presentar su defensa. Concluido este plazo se reunirá el Concejo Municipal, escuchará al Alcalde y votará; la moción de sustitución necesita obtener por lo menos dos tercios de votos de respaldo, sólo entonces procede el cambio de Alcalde.

Voto constructivo de Censura



2. Las funciones del Alcalde y el Concejo Municipal

En un gobierno municipal cada autoridad tiene una función y atribuciones específicas. De esta manera se garantiza que las decisiones no sean unilaterales, que reflejen la visión del Ejecutivo tanto como la del Concejo.

¿Cuál es la función del Alcalde Municipal?

Según el Art. 44 de la Ley de Municipalidades, el Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal. Entre sus principales atribuciones están:

1. Representar al gobierno municipal.
2. Presentar a consideración del concejo municipal, proyectos de ordenanzas municipales.
3. Ejecutar las decisiones del Concejo y, para ello, emitir y dictar resoluciones.
4. Determinar las estrategias y otros aspectos del municipio mediante resoluciones y darlas a conocer en el concejo municipal.
5. Designar y retirar a los oficiales mayores y personal administrativo.



6. Supervisar por la eficiente prestación de servicios en la comunidad.
7. Elaborar y elevar ante el Concejo para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial con sus normas y reglamentos, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional, para su aprobación dentro de los noventa días de gestión.
8. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Municipal, hasta el 15 de noviembre de la gestión anterior.
9. Elaborar y elevar ante el Concejo, para su consideración y aprobación mediante Ordenanza Municipal, el Plan de Uso de Suelo de su respectiva jurisdicción.

¿Cuál es la función del Concejo Municipal?

Según el Art. 12 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del gobierno municipal y constituye el órgano representativo, normativo y fiscalizador de la gestión municipal.

Sus principales atribuciones son:

1. Elegir cuando corresponda al Alcalde Municipal
2. Designar entre sus miembros a la Comisión de Ética en las primeras sesiones ordinarias.
3. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, a los 60 días de su presentación por el Alcalde Municipal.

3. Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde dentro de los tres primeros meses de la siguiente gestión.
4. Aprobar dentro de los primeros 30 días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, presentados por el Alcalde con base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal.
5. Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del municipio en un plazo máximo de 15 días.
6. Aprobar la participación del gobierno municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos, privados, nacionales o internacionales.
7. Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal y, en su caso, disponer su procesamiento interno por responsabilidad administrativa.
8. Convocar y solicitar al Alcalde Municipal informes de gestión.



L

3. La Planificación Participativa

Desde que se aprobó la Ley de Participación Popular comenzó también a aplicarse la planificación participativa. Esta forma de planificación busca conocer las necesidades que se tienen en el municipio, ver cuáles de ellas habría que atender primero y ponerse de acuerdo en las obras y proyectos que se van a hacer.

La Ley de Municipalidades respeta la planificación participativa. El gran reto para las comunidades y sus organizaciones es saber aprovechar ese derecho en beneficio de todos. Así se garantizará un buen uso de los recursos propios con los que cuenta cada municipio y los que recibe del Tesoro General de la Nación, conocidos como “Coparticipación Tributaria”. Esos recursos deben servir para mejorar las condiciones de vida en las comunidades.

Planes Municipales

Ley de Municipalidades

Artículo 80

La Ley 2028 ratifica los avances logrados desde la aprobación de la Ley de Participación Popular respecto al carácter ampliamente participativo de la planificación.



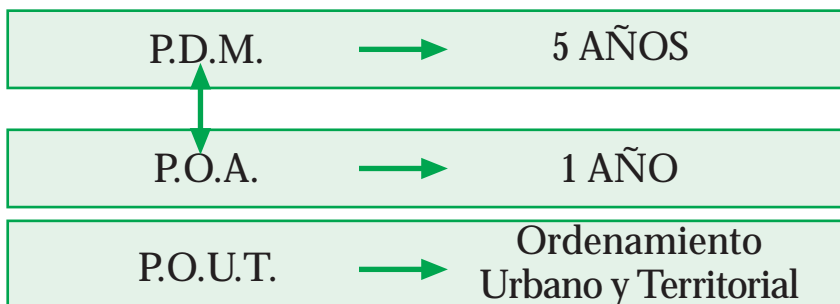
Concretamente, los instrumentos de planificación participativa municipal que se deben seguir aplicando son:

Artículos 77 al 83

El Plan de Desarrollo Municipal (PDM) por un período de 5 años, y el Programa Operativo Anual (POA) para cada año.

Artículo 79

El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT). Este plan debe abarcar tanto las áreas urbanas como rurales del municipio. En el POUT se debe establecer el mejor uso de suelos, los lugares y características de los nuevos asentamientos de población y el acceso a servicios básicos de energía eléctrica, saneamiento básico, educación y salud.



Artículos 54

En varios lugares se elaboraron los Planes de Desarrollo Distrital, que luego fueron incorporados en los POAs del Municipio. En la Ley de Municipalidades no se menciona de forma clara estos planes, su elaboración es obligación de los subalcaldes.

Artículos 82

En los municipios donde las alcaldías no cuenten con unidades propias de planificación, podrán recibir apoyo para la elaboración de sus planes municipales. Este apoyo puede ser de instituciones privadas como las Asociaciones Departamentales de Municipios; y de públicas, como el Ministerio de Participación Popular o la Prefectura.

4.-El Control Social

En la antigua Ley Orgánica de Municipalidades no existía el derecho al control social: éste fue creado con la Ley de Participación Popular. Por esta razón el control social sólo se practicaba o se ejercía sobre los recursos de la “Coparticipación Tributaria”. Con la Ley de Municipalidades se reconoce el control social (Art. 146 - 152), pero es recién con la Ley del Diálogo Nacional (LDN Art. 27) que se amplía el control social a la totalidad de recursos del municipio.

Asimismo, en un primer momento se creó el Concejo Consultivo que posteriormente fue reemplazado por el Consejo de Desarrollo Productivo Económico y Social (CODEPES, LDN Art. 28), y la creación del Fondo de Control Social. Estos mecanismos deben servir para apoyar a los Comités de Vigilancia, y no deben ser manipulados por los Alcaldes.

Comités de Vigilancia

Ley de Municipalidades

Los Comités de Vigilancia seguirán conformándose como hasta ahora, es decir a través de las organizaciones de base territoriales debidamente acreditadas con su personalidad jurídica. (Ratifica la Ley de Participación Popular)

El Consejo Consultivo, creado por la Ley de Municipalidades, es reemplazado con la Ley del Diálogo Nacional por el CODEPES. Está integrado por los sectores productivos y la representación de los principales servicios públicos (salud y educación), a invitación del Concejo Municipal. El CODEPES busca involucrar a los sectores productivos en los procesos municipales, pero sin sobreponerse al Comité de Vigilancia.

Comité de Vigilancia:



Un Delegado por Cantón o Distrito: (LPP - Art.10)

Comunidades campesinas
Comunidades indígenas
Pueblos indígenas
Juntas vecinales

Fondo de control social

Se conforma también un “Fondo de Control Social” con:

Artículo 151

- Aportes de las comunidades campesinas o indígenas así como de sus Asociaciones Comunitarias (Subcentrales, Centrales) o de las Juntas de Vecinos en las áreas urbanas.
- Contribuciones de asociaciones y fundaciones.
- Recursos de la Coparticipación Tributaria, según población del municipio.

Fondo de Control Social para el Comité de Vigilancia:



- Aportes comunitarios
- Contribuciones privadas
- Recursos de la Coparticipación

Fondo de control social

Ley de Municipalidades

Población de Municipios	Porcentaje Asignado
Hasta 10.000 habitantes	1%
De 10.000 a 25.000 habitantes	0.75%
De 25.000 a 100.000 habitantes	0,50%
Más de 100.000 habitantes	0,25%

Artículo 151

Este Fondo no podrá ser utilizado en el pago de remuneraciones (sueldos o dietas) a los miembros del Comité de Vigilancia para gastos de pasajes o viáticos cuando tengan que efectuar inspecciones y viajes. Su uso está sujeto a la Ley SAFCO y reglamentado mediante el Decreto Supremo 26130.



I

5.- Los Derechos Indígenas y Originarios

Somos un solo país, pero muy diverso. Hay muchas culturas y pueblos a los que el Estado debe dar el mismo trato para evitar las injusticias. El país está formado por 327 municipios, donde también hay diversidad social y cultural y debe aplicarse lo que está escrito en las leyes. Por tanto, los gobiernos municipales deben guardar respeto hacia las comunidades y pueblos indígenas y originarios que viven en su jurisdicción.

La Ley de Municipalidades contiene aspectos favorables que, si son bien aprovechados por las organizaciones campesinas e indígenas, podrían mejorar la actual situación. Así por ejemplo, la posibilidad de conformar mancomunidades de distritos podría servir para recuperar la unidad de comunidades y ayllus que quedaron fraccionados con la creación de los cantones y municipios.



Oportunidades

Ley de Municipalidades

Artículo 3

En el municipio debe expresarse la diversidad étnica y cultural de Bolivia, reconocida por el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 146 - 149

Las comunidades campesinas de carácter originario, así como los pueblos indígenas pueden obtener el reconocimiento de sus propias formas de organización, a través de la personalidad jurídica otorgada por la Ley de Participación Popular.

Artículo 158

Los municipios cuya población tuviera pueblos indígenas o pueblos originarios podrán conformar mancomunidades para así recuperar su unidad étnica, cultural y territorial.

Artículo 166 - 168

Si en varios municipios existieron distritos de comunidades de pueblos indígenas y originarios (espacios socio - culturales similares), podrán constituir una Mancomunidad de Distritos Municipales, para gestionar, con los gobiernos municipales involucrados, la administración de los recursos y de los servicios que les deleguen.

H

Hay que seguir avanzando

Al comenzar este folleto decíamos que no se podía dar marcha atrás en el proceso de la Participación Popular.

Pero no es suficiente que no haya retroceso, hay que avanzar.

Se avanza cuando se tiene conocimiento y se lleva a la práctica los derechos que la Ley reconoce; se avanza cuando las organizaciones campesinas e indígenas tienen propuestas sobre aquellos aspectos que todavía no se han conseguido; se avanza cuando las mismas organizaciones pueden agruparse y relacionarse con otras en el Municipio (con las organizaciones económicas campesinas, con los vecinos, con las instituciones y con el propio gobierno municipal).

Cierto que es un camino difícil y, justamente por eso, exige unidad, fuerza y capacidad de hacer alianzas.

I

Indice

Presentación	2
No se puede volver atrás	3
1.- El Gobierno Municipal	4
2.- Las funciones del Alcalde y el Concejo Municipal	8
3.- La Planificación Participativa	11
4.- El Control Social	13
5.- Los Derechos Indígenas y Originarios	16
6.- Hay que seguir avanzando	18





¿Qué es el PADEM?

El Programa de Apoyo a la Democracia Municipal, es un proyecto de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), ejecutado por Ayuda Obrera Suiza (AOS).

El trabajo del PADEM busca la construcción de valores democráticos entre todos los grupos sociales y culturales, en el marco de respeto mutuo y con el objetivo compartido de profundizar en el desarrollo equitativo de los municipios, de las regiones y departamentos, y por ende del país.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el PADEM trabaja apoyando la gestión de los gobiernos municipales en el área rural, contribuyendo al fortalecimiento de la participación social en los municipios, apoyando a los procesos de concertación entre Estado y sociedad y generando procesos y productos de comunicación para la gobernabilidad y desarrollo local.